

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE
INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL OIMR**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "**Primer Addendum**") que celebran, **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N°. 878, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Sub Gerente General, señor Nguyen Chi Tuan, identificado con Carnet de Extranjería N° 000963979 según poderes inscritos en la partida No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el "**OMR**", y **ANDESAT PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20535996211, con domicilio en Calle José Mártir Olaya No. 129, oficina 1902, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Dagoberto Garavito Caballero, identificado con carné de extranjería No. 001306301, según poderes que obran inscritos en la Partida No.12472166 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**OIMR**" (cada una, una "**Parte**" y colectivamente, las "**Partes**"), bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. **EL OMR** es una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio del Perú. **EL OMR** mantiene la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil otorgada por la Resolución Ministerial No. 693-2012-MTC/03 de fecha 29.11.2012.
- 1.2. El **OIMR** cuenta con concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por la Resolución Ministerial No. 322-2012-MTC/03 de fecha 21 de junio de 2012. El **OIMR** está registrado como operador de infraestructura móvil rural, identificada y registrada con Ficha No. 02, aprobado por la Resolución Directoral No. 105-2016-MTC/27 de fecha 11 de marzo de 2016 otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cuenta con la autorización para operar estaciones de radio de servicio móvil en las áreas rurales y/o en áreas con interés de preferente interés social.
- 1.3 Las Partes celebraron el Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural con fecha 26 de abril de 2022 mediante el cual el OIMR se comprometió a proveer el servicio de facilidades de acceso y transporte al OMR para un proyecto específico de despliegue de los sitios de telecomunicaciones al amparo de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de Servicios Públicos Móviles
- 1.4. Producto de la revisión de las observaciones realizadas por el OSIPTEL al Contrato, el OMR y el OIMR acordaron subsanarlas, por lo tanto, las Partes acuerdan celebrar el presente Primer Addendum mediante el cual se incorporan las observaciones planteadas al al Contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Primer Addendum, el OIMR y el OMR acuerdan libre y voluntariamente modificar las cláusulas segunda, cuarta, octava y vigésimo séptima del Contrato, así como el Anexo I - Sitios y Procedimientos, el Anexo II - Plan de Despliegue, el Anexo III – Listado de Localidades de Despliegue y el Anexo V - Condiciones Económicas a fin de incorporar las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 0185-2022-GG/OSIPTEL.

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las Partes acuerdan modificar las cláusulas segunda, cuarta y octava del Contrato, así como el Anexo I - Sitios y Procedimientos, el Anexo II - Plan de Despliegue y el Anexo V - Condiciones Económicas, según lo indicado a continuación:

“SEGUNDO. - OBJETO

- 2.1. *Mediante este Contrato, las Órdenes de Servicio y en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, las Partes acuerdan establecer los derechos y deberes que regirán entre ellas, con la finalidad de que el **OIMR** preste a **EL OMR**, los Servicios **durante el plazo y en las localidades acordadas**. Este Contrato establece los términos y condiciones bajo los cuales el **OIMR** brindará los Servicios a **EL OMR**, y **EL OMR** contratará los Servicios, sujetos a los términos y condiciones de este Contrato y las Órdenes de Servicios”.*
- 2.2 *Este Contrato establece de manera general las obligaciones del **OIMR** respecto de la prestación de los Servicios, regulándose los detalles, especificaciones y las condiciones respecto de cada Servicio en una Orden de Servicio. Este Contrato se implementará mediante Órdenes de Servicios respecto de la prestación de cualquier incremento o modificación de Servicio. Las Órdenes de Servicios deberán ser implementadas de acuerdo al formato establecido en el numeral 1 del Anexo IX - Formatos (“Modelo de Orden de Servicio”). El **OMIR** acepta y reconoce que, al aceptar una Orden de Servicio emitida bajo este Contrato, acepta brindar los Servicios en los términos y condiciones de este Contrato y la Orden de Servicio que resulte aplicable.*

“CUARTO. - CONTRAPRESTACIÓN

(...)

- 4.2. *Las Partes reconocen que el Proyecto cuenta con un subsidio de terceros, el cual consiste en el pago de una contraprestación al OIMR para la instalación de los Sitios, así como una subvención mensual para el tráfico con la finalidad de brindar conectividad a zonas rurales y/o de preferente interés social y los pobladores de las zonas puedan acceder a servicios digitalizados. Este subsidio es únicamente aplicable a las localidades indicadas en el Anexo III por el plazo de cinco años. Por ende el Proyecto cuenta con una estructura de costos específica que justifica la contraprestación acordada en este Contrato. Consecuentemente (i) respecto de los Sitios OIMR desplegados en el Proyecto, el OIMR acuerda que durante el Plazo*



Forzoso de la Orden de Servicios, y (i) no procede la aplicación de las tarifas contenidas en la Resolución de Gerencia General No. 00085-2020-GG/OSIPTEL de fecha 5 de mayo del 2020 (el "**Mandato**") para los Sitios OIMR desplegados en el Proyecto; y (ii) que la contraprestación pactada por los Servicios en los Sitios OIMR no podrá ser incrementada unilateralmente".

(...)

"OCTAVO. - OBLIGACIONES DEL OIMR

El **OIMR** se compromete a:

(...)

8.26. Proveer el Servicio de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° y 17° de la Resolución N.º 059-2017-CD/OSIPTEL. En el supuesto que el **OIMR** acordará con un tercer OMR al que le brinda el servicio de facilidades de acceso y transporte en condiciones económicas más favorables a las previstas en el presente Contrato, **y siempre que se trate de transacciones de iguales características**, el **OIMR** extenderá esas mismas condiciones al OMR, debiendo para ello llevarse a cabo un requerimiento por escrito de parte de **EL OMR**, el cual deberá ser comunicado también a **OSIPTEL**. Estas condiciones serán efectivas a partir del día siguiente de la comunicación del requerimiento efectuado por **EL OMR** ante **OSIPTEL**, y serán aplicables únicamente en tanto se trate de un servicio de iguales características a las del Servicio que se brinda a **EL OMR** (es decir, comparable con las condiciones acordadas en el presente Contrato). Cualquier disputa que surja en relación con el presente numeral deberá ser presentada ante **OSIPTEL**, y no estará sujeta a arbitraje bajo la Cláusula 24.4 de este Contrato.

(...)"

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes acuerdan que el presente Primer Addendum entrará en vigor a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del **OSIPTEL** del Contrato y el presente Primer Addendum al Contrato.
- 3.2. El **OIMR** y el **OMR** acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Primer Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 30 de junio de 2022.

ANDESAT PERU S.A.C.

DAGOBERTO GARAVITO CABALLERO
GERENTE GENERAL

VIETTEL PERU S.A.C.
PARTIDA N° 12955533 *RUC: 20543254798
OFICINA REGISTRAL LIMA
NGUYEN CHI TUAN
VICE GERENTE GENERAL
VIETTEL PERU SAC



ANEXO I – SITIOS Y PROCEDIMIENTOS



El presente Anexo I, que forma parte integrante del contrato marco, detalla los procedimientos para determinar los centros poblados ubicados en áreas rurales y/o de preferente interés social, es decir, los Sitios en los que el OIMR prestará el Servicio, así como los procedimientos para su modificación, incremento y/o disminución.



1. Condiciones generales para los Sitios (estas condiciones aplican para los escenarios de incremento, disminución y modificación de Sitios, detallados en los numerales 2, 3 y 4 del presente Anexo):

1.1 Plan de Obras

El OIMR, presentará a los contactos indicados por el OMR, en el numeral 1.1.4 del Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información, un plan de obras (en adelante, "Plan de Obras") dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre. Dicho plan indicará la cantidad de Sitios donde se entregará el Servicio, su ubicación, plazos de instalación, y a las personas responsable que el OIMR designará para la puesta en marcha del plan. El OMR, dentro de los siguientes siete (7) días calendarios, aceptará la propuesta del OIMR o podrá realiza recomendaciones a la propuesta, en su defecto. A su vez, el OIMR hará su mejor esfuerzo para tomar en cuenta las recomendaciones y sugerencias del OMR.



En el Plan de Obras, el OIMR deberá detallar los Sitios con la siguiente información:

- Ubigeo
- Departamento
- Provincia
- Distrito
- Centro Poblado
- Fecha de inicio/fin de Estudio de Campo
- Fecha de inicio/fin de Instalación
- Fecha de Inicio/fin de pruebas
- Personas responsables e información de contacto



En caso el OIMR no cumpla con los plazos del cronograma planteado en su Plan de Obras, deberá comunicarlo al OMR indicando las razones que generaron las demoras, así como el Plan de Obras con el cronograma modificado, no obstante, ello no exime que otro operador de infraestructura móvil rural pueda instalar infraestructura propia en los sitios no entregados y el OIMR no tendrá derecho a reclamo ni cobro de penalidad alguna

1.2 Orden de Servicio

El OIMR, dentro de los primeros cinco (05) días calendarios de cada mes, antes del inicio de los trabajos para la entrega de Sitios, deberá enviar al OMR la

respectiva orden de servicio por los Sitios a entregar, mediante carta simple y correo electrónico dirigido a las personas de contactos señaladas en el Anexo VII - Procedimientos para la entrega de información, y siguiendo el formato indicado en el Anexo IX - Formatos.

Para la aceptación de sitios, el OIMR debe cumplir todos los KPI, del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 123-2014-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, a satisfacción del OMR, si hubiese observaciones se le comunicará al OIMR para su solución.

El plazo de contratación de cada Sitio será de cinco (05) años, el cual deberá constar en la respectiva orden de servicio. Dicho plazo se computará desde la firma del Acta, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 1.4 del presente Anexo I.

La retribución correspondiente a los Sitios se calculará de acuerdo a lo indicado en el Anexo V - Condiciones Económicas.

1.3 Protocolos de Pruebas

En adición al Plan de Obras y órdenes de servicio, el OIMR deberá realizar el protocolo de pruebas establecido en el Anexo IV- Condiciones Técnicas.

1.4 Acta de Aceptación del Servicio

El Acta de Aceptación del Servicio (en adelante, "Acta") es el documento que emitirá el OMR tras la revisión de la documentación enviada por el OIMR, con lo cual otorgará su conformidad y oficializará la inclusión de Sitios en la relación de Sitios ofrecidos por el OIMR. Esta Acta deberá ser entregadas por el OMR al OIMR en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios. En caso hubiese observaciones al Acta estas serán comunicadas por el OMR al OIMR en un plazo no mayor a tres (3) días calendarios. Una vez subsanadas, el OMR entregará el Acta al OIMR en un plazo no mayor a tres (3) días calendarios.

La documentación que el OIMR deberá entregar al OMR, por cada sitio, para su revisión y posterior emisión del Acta, conforme lo señalado en el Anexo IX, comprende:

- a) Formulario de Información Técnica
- b) Formulario de Verificación de Señal
- c) Formato de Protocolos de prueba

A partir de la fecha de emisión del Acta, se empezará a computar el plazo de contratación y facturación de cada Sitio.

2. Procedimientos para el incremento de Sitios



El incremento mensual de los Sitios implica ofrecer el Servicio en nuevos centros poblados ubicados en áreas rurales y/o de preferente interés social, este incremento podrá ser solicitado por el OIMR o por el OMR y para lo cual, se deberán seguir los siguientes procedimientos según corresponda.

2.1 Incremento solicitado por el OIMR

El OIMR podrá ampliar el número de Sitios en los que presta el Servicio, siempre y cuando estos cumplan con la descripción indicada en la Ley. Para ello, enviará al OMR su Plan de Obras con frecuencia trimestral, por medio de carta simple y correo electrónico dirigido a los contactos indicados en el Anexo VII - Procedimientos para la entrega de información del contrato marco. Esta solicitud podrá ser enviada a partir del término de despliegue de la totalidad de sitios acordados en este contrato.

A su vez, el OMR revisará la solicitud y dará respuesta a la misma vía correo electrónico en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios desde la recepción de la correspondiente carta o correo electrónico. En dicha comunicación, el OMR podrá realizar recomendaciones o sugerencias a los Sitios propuestos por el OIMR, quién hará su mejor esfuerzo para tomar en cuenta las recomendaciones y sugerencias del OMR.

Una vez aprobado la respectiva ampliación, el OIMR deberá enviar la respectiva orden de servicio siguiendo el modelo del Anexo IX - Formatos y se suscribirá en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios desde la recepción de la correspondiente carta.

El OIMR deberá realizar el protocolo de prueba establecidos en el numeral 1.3 del presente anexo, así como deberá entregar los documentos físicos señalados en el numeral 1 del presente anexo, para el registro del alta de los Sitios dentro de los primeros cinco (05) días calendarios del mes siguiente de la recepción de la orden de servicio. Los referidos Sitios serán considerados para el pago de la retribución mensual del Servicio.

2.2 Solicitada por OMR

Si el OMR requiere la ampliación de uno o más Sitios, podrá comunicar su intención al OIMR, por medio de carta simple o de correo electrónico dirigido a los contactos indicados en el Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información. A su vez, el OIMR realizará sus mejores esfuerzos para evaluar la solicitud del OMR y darle respuesta en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios.

Si las ampliaciones solicitadas por el OMR son aceptadas por el OIMR, las partes suscribirán la correspondiente orden de servicio en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios desde la recepción de la correspondiente carta, en la cual se deberá señalar los nuevos Sitios en los que se prestará el Servicio. Finalmente,



ambas partes suscribirán el Acta correspondiente, fecha desde la cual se computará el plazo de contratación de los nuevos Sitios.

3. Procedimiento para la disminución de Sitios

3.1 Solicitada por el OMR

Si durante la vigencia del presente contrato marco el OMR requiere disminuir o total o parcialmente el Servicio en alguno de los Sitios, deberá comunicar su intención en un plazo no menor a seis (6) meses, por medio de carta simple y correo electrónico a los contactos indicados en el Anexo VII- Procedimiento para la entrega de información.

Sin perjuicio a ello, el OMR podrá desplegar su propia infraestructura antes del vencimiento del plazo del contrato marco y/u órdenes de servicio, de acuerdo a lo indicado en las normas complementarias aprobados por la Resolución del Consejo Directivo No. 059-2017-CD/OSIPTEL.

El OIMR dejará de transmitir en la banda del OMR en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la notificación de inicio de operación de infraestructura propia de esta última en los Sitios indicados por el OMR materia del despliegue de infraestructura propia.

Por cada baja ejecutada por el OIMR, antes de transcurrido el periodo inicial de 5 años, el OMR pagará una penalidad, en caso aplique a, equivalente al promedio de la retribución de los tres (03) meses multiplicada por la cantidad de meses restantes para la culminación del plazo forzoso del Contrato y/o la Orden de Servicios (lo que ocurra último) para cada Sitio.

Asimismo, el OIMR deberá emitir una nota de débito sin IGV, para cobrar la penalidad antes señalada, y siguiendo el mismo procedimiento para la facturación de la retribución por el Servicio, indicado en el Anexo V - Condiciones Económicas.

3.2 Exclusión de sitios

Excepcional y únicamente en caso que el OMR se vea obligado por las autoridades peruanas, a desplegar servicios móviles en las áreas del territorio con su propia infraestructura (se entiende que no puede subcontratar el servicio) o disminuir o cancelar total o parcialmente el Servicio en algunos de los Sitios, el OMR deberá notificar al OIMR de esta obligación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, mediante carta simple y por correo electrónico a los contactos indicados en el Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información. Ese requerimiento puede ser motivado únicamente por un requerimiento o demanda de la Autoridad respectiva. Un Sitio Excluido significa la exclusión de un Sitio de los alcances de este Contrato, en los escenarios y a través del procedimiento descrito en este párrafo.





4. Procedimiento para la modificación de Sitios

El OIMR o el OMR podrían solicitar la modificación de uno o más Sitios, pero deberá seguir primero el procedimiento de disminución de Sitios, según lo indicado en el numeral 3 del presente anexo, y posteriormente, se procederá con el procedimiento para el incremento de Sitios, para lo cual deberá seguir el procedimiento del numeral 2 del presente anexo.



5. Pago de penalidades

Se aplicarán penalidades para los siguientes escenarios:

- Cuando el OMR decida invertir en uno o más Sitios donde el OIMR se encuentre ofreciendo el Servicio.

El plazo para el pago de dicha penalidad es al mes siguiente desde que el apagado del Servicio en el Sitio que fue debidamente notificado al OMR. Esta notificación será realizada vía carta simple y correo electrónico a los contratos que el OMR ha definido para este fin en el numeral 1.3 del Anexo VII.

Los siguientes escenarios no implican el pago de ninguna penalidad por las partes:



- Cuando uno o más operadores de infraestructura móvil rural decidan instalar infraestructura propia en uno o más Sitios donde un OIMR se encuentre prestando el Servicio al OMR.
- Cuando el OIMR ofrece el Servicio a más de un Operador Móvil con Red (OMR) en alguno de los Sitios.
- Cuando el OMR solicite una disminución de uno o más Sitios debido a una obligación por parte del Regulador o el MTC.



Cuando el OMR solicite una disminución de uno o más Sitios luego de transcurrido un plazo inicial de cinco (5) años, es decir, no aplicará la penalidad para las renovaciones anuales automáticas conforme lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato Marco.



ANEXO II – PLAN DE DESPLIEGUE

Las Partes señalan que el Contrato iniciará con el Servicio, en tecnología 3G y 4G, en 13 Sitios. Para dicho efecto el OIMR alcanzará la información técnica necesaria para que el OMR en el plazo máximo de quince (15) días de haberla recibido, brinde la identificación y toda la información técnica requerida para desplegar los Sitios hasta llegar con el pedido inicial de trece (13). En ese supuesto, el OIMR seguirá como referencia el siguiente cronograma de despliegue, el mismo que será coordinado con el OMR y podrá actualizarse dentro del Comité de Coordinación a formarse al menos una semana antes del inicio del despliegue:

Periodo de Despliegue Inicial		
Año	Mes	Sitios
2022	Julio	13

En el supuesto que el OMR solicite la activación de un número igual o mayor a trece (13) nuevos Sitios contemplados en el Anexo III, vía la presentación de Ordenes de Servicio al OIMR, el OIMR propondrá un nuevo cronograma de despliegue, el mismo que podrá variar en función a lo que se acuerde en el Comité de Coordinación.

Las Partes acuerdan que todos los Sitios solicitados por el OMR podrán ser desplegados por el OIMR empleando ya sea transporte satelital o terrestre.

Los procedimientos a este plan de despliegue se regirán a lo indicado en el Anexo I del presente contrato.



ANEXO V - CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo, que forma parte del Contrato, detalla las condiciones económicas para el Servicio que el **OIMR** prestará a **EL OMR**. Los términos, montos, procedimientos y períodos propuestos se relacionan con las condiciones acordadas por las Partes.

Las Partes acuerdan que, a menos que se especifique lo contrario, todos los montos se expresarán en soles y no incluirán ningún impuesto.

1. Tráfico que usará el Servicio, que será considerado en la propuesta económica:

Servicios	Descripción
Datos	Facturado por Megabytes (MB), tasado por Kilobyte (KB) (volumen de carga y descarga)
Voz	Facturado por minuto, tasado al segundo (tráfico cursado), tanto para llamadas entrantes como salientes

Tráfico total significará todo el tráfico de voz y datos generado por los abonados de **EL OMR** o abonados de redes internacionales que realizan roaming en la red de **EL OMR** (Suscriptores), que se generan y, se reciben en los Sitios OIMR (red del **OIMR**) y contratados por **EI OMR**. Un Megabyte se define como 1.024 Kilobytes de volumen cursado en up link y down link.

2. Contraprestación

Para que se incluya un Sitio OIMR dentro del cálculo de la contraprestación del Servicio, las Partes deben contar con la Orden de Servicios respectiva, sin perjuicio de que la contraprestación devengará desde la fecha de suscripción del Acta de Aceptación del Servicio para cada Sitio OIMR. La contraprestación que **BITEL** pagará al OIMR por la prestación del Servicio en cada Sitio OIMR que cuente con una Orden de Servicios será mensual y se calculará de acuerdo al tráfico de cada Sitio OIMR considerando los siguientes precios unitarios:

Servicio	Tarifa (Sin IGV)
Datos (por MB)	0.001366
Voz (por minuto)	0.001366

3. Mecanismos de actualización de tarifas

El OMR y el OIMR podrán implementar un mecanismo de revisión de tarifas con la finalidad de mantener actualizado el contra marco en el tiempo que dura el mismo. Las revisiones pueden ser:

Revisión semestral: OMR y el OIMR podrán revisar las tarifas de los servicios de voz/mensajes y datos, según lo descrito a continuación:

En caso las partes opten por realizar una revisión semestral de tarifas, cada una designará un equipo de trabajo. Los equipos de trabajo de ambas partes contarán con quince (15) días calendario desde la designación para verificar o renegociar las tarifas a considerarse para la retribución mensual del OIMR

Cabe recalcar que cualquier modificación de tarifas será aplicable a partir del día siguiente de su aprobación por parte de OSIPTEL.

Revisión excepcional: Las tarifas serán revisadas con una frecuencia semestral. No obstante, a lo anterior, si por alguna causa extraordinaria se produce una variación drástica en los parámetros a considerar, cualquiera de las partes podrá solicitar revisar la tarifa de contraprestación en cualquier momento. A tal efecto, se utilizará el procedimiento establecido en el numeral 4.1. Cabe mencionar que cualquier modificación será retroactiva desde el día siguiente a su aprobación por OSIPTEL

4. Procedimiento de liquidación

Queda establecido que las Partes llevarán a cabo un procedimiento de liquidación mensual que solo considerará la cantidad de Sitios OIMR que cuenten con una Orden de Servicios o Acta de Aceptación de Servicio. Como máximo a los quince (15) días hábiles siguientes al final de cada mes, **EL OMR** preparará el informe con el tráfico de los Sitios OIMR aceptados, su valorización y la fecha de notificación de cada Sitio OIMR que integran el Servicio ofrecido por el **OIMR**. Este informe será entregado al **OIMR** por **EL OMR**, por correo electrónico, para que **EL OMR**, y el **OIMR** se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de 15 días calendario.

En caso los valores del informe entregado por el OMR tengan una diferencia mayor al 1% respecto a los valores del OIMR, se ejecutará una revisión detallada de la liquidación mensual, donde se elegirá aleatoriamente al menos 10 celdas para revisión y se resolverán las diferencias, dicha revisión se realizará mediante una reunión de liquidación entre los equipos técnicos del OIMR y el OMR al día hábil siguiente de la notificación por correo electrónico de las diferencias del OIMR al OMR. El OIMR puede emitir una factura del monto conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendientes hasta su resolución, que no será luego de más de 10 días calendario luego de la reunión de liquidación.

Con los resultados de esto el **OIMR** emitirá la factura.



El **OIMR** seguirá las siguientes reglas con el fin de emitir la factura correspondiente y obtener el monto final:

Tráfico acordado x Tarifa



5. Facturación y Pago

Una vez finalizado y acordado el informe de liquidación, el **OIMR** debe emitir la factura correspondiente y enviarla a la oficina de **EL OMR** o por correo electrónico. Para depositar el monto del correspondiente a la detracción, el **OIMR** declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00-076-039232

Para los fines de este Contrato la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

Cuenta corriente soles:

Banco: Banco de Crédito del Perú
Razón social: ANDESAT PERU SAC
RUC: 20535996211
Cuenta corriente: 1941870629150
CCI: 00219400187062915099
Moneda: Soles



6. Periodicidad de los pagos:

El pago del Servicio se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que se ingresó la factura por la mesa de partes o se envió por correo electrónico a **EL OMR**. La facturación será mensual en los casos que correspondan.



7. Proyección del tráfico y capacidad

El **OIMR** estima una proyección mensual de tráfico por sitio:

Grupos	GB	Minutos
Grupo 1 (población <= 100)	300	3,500
Grupo 2 (100 < población <= 200)	450	7,500
Grupo 3 (200 < población < 500)	550	14,000
Grupo 4 (Población > 500)	700	30,000





ANEXO III – LISTADO DE LOCALIDADES MATERIA DE DESPLIEGUE

Este Anexo, que es parte del Contrato, contiene la lista detallada de los Sitios Subsidiados, los cuales podrán ser materia del Proyecto siempre que cumplan las condiciones establecidas en el presente Contrato para ello:

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Latitud	Longitud	POP	Grupo
1	1606040002	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	ALTO PERILLO	-7.080693	-75.153155	750	4
2	1606040004	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	CANELOS	-7.063877	-75.108267	1000	4
3	1601100001	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	PANTOJA	-0.970477	-75.174183	300	3
4	1601100016	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	ANGOTEROS MONTE RICO	-1.566827	-74.611663	120	2
5	1206080081	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SELVA DE ORO	-12.040326	-74.034639	380	3
6	1206080077	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	QUEMPIRI	-11.995257	-74.002676	580	4
7	1206090001	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DELENE	SAN MIGUEL DELENE	-12.186019	-74.027090	300	3
8	504090004	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	UNION MANTARO	-12.283037	-74.085338	600	4
9	504090003	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	SANKIMINKIARI	-12.283147	-74.080875	50	1
10	2003040080	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	LAGUNA DE PALTAMA	-5.597460	-79.624155	228	3
11	2003040082	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	MARAYPAMPA	-5.609240	-79.576570	344	3
12	2003040108	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	PIRGA	-5.672200	-79.624300	330	3
13	2003040127	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	PASHUL SITIO	-5.671722	-79.547438	290	3